



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

Inzá, diez de julio de dos mil veintitrés

Mandamiento de Pago No. 05

Auto interlocutorio civil No. 227

Demanda: Ejecutiva singular de mínima cuantía

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada: Gloria Isabel Ochoa Medina

Demandada: Nohora Yanid Alvira Medina

Radicado: 193554089001-2023-000-54-00

A la anterior demanda ejecutiva singular propuesta por el Banco Agrario de Colombia S.A., por conducto de apoderada se considera:

Que se ha presentado como título materia de recaudo ejecutivo un pagaré a saber No. 021206110000326 de la obligación 725021200156181 por valor de \$14.583.330 por concepto de capital, suscrito el 23 de junio de 2022 con vencimiento el 20 de junio de 2023, solicitando pago de capital, intereses remuneratorios y moratorios desde la fecha de exigibilidad, hasta el día de cancelación de la obligación, incluidas costas y gastos procesales. Documento suscrito por la señora Nohora Yanid Alvira Medina, que reúne los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso y presta mérito ejecutivo en su contra, pues constituye obligación clara, expresa y actualmente exigible y competencia del Juzgado para conocer del asunto en razón de la cuantía y domicilio de la ejecutada.

Por lo expuesto, el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y en contra de la señora **NOHORA YANID ALVIRA MEDINA**, identificada con cédula de ciudadanía No. **34.562.758**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación personal que del presente proveído debe hacerse, pague las siguientes sumas de dinero:

A.- Pagaré No. **021206110000326**, la suma de catorce millones quinientos ochenta y tres mil trescientos treinta pesos (\$14.583.330) por concepto de capital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura del Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal
Inzá - Cauca
193554089001

- Por intereses remuneratorios la suma de dos millones quinientos catorce mil noventa y seis pesos (\$2.514.096), causados desde el 5 de septiembre de 2022 hasta el 20 de junio de 2023.
- Por intereses moratorios la tasa máxima permitida sin exceder el doble del interés bancario corriente ni el máximo legal autorizado por la Superintendencia Financiera, desde el 21 de junio de 2023 hasta el día en que se cancele la totalidad de la obligación.
- Por otros conceptos la suma de setenta y seis mil doscientos dieciocho pesos (\$76.218).

B.- Por las costas y gastos procesales.

SEGUNDO: Notifíquese el contenido del presente auto en forma personal a la demandada **NOHORA YANID ALVIRA MEDINA**, conforme a lo previsto en el art. 291 del C.G.P., advirtiéndole que tal como lo establece el art. 431, cuenta con un término de cinco (5) días para hacer el pago del capital y los intereses; y diez (10) días contados igualmente a partir del día siguiente hábil al de esa notificación personal para proponer excepciones de mérito, los cuales corren en forma simultánea (art. 442). Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago (art. 430). Córrase traslado de la demanda y sus anexos para que dentro del plazo legal se ponga a derecho.

TERCERO: Reconocer personería adjetiva a la abogada Gloria Isabel Ochoa Medina, en los términos y para los fines conferidos en razón del mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA